

la Divina Pastora, establecido en la calle de la Estación, sin número, en Santibañez de la Peña (Palencia), a cargo de las Religiosas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor (Divina Pastora), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Florencia García Núñez, con una clase de maternales y párvulos, con matrícula máxima de 25 alumnos, todos de pago, y otra unitaria de niñas, todas de pago, con matrícula máxima de 25 niñas, a cargo, respectivamente, de Sor Virgilia Riod Varona y la citada directora, ambas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así, impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Palencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrados Corazones—Regina Pacis—», establecido en la calle Isabelita Usera, número 63, en Madrid, por Religiosas de los Sagrados Corazones.

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre María Teresa Villas Romero en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrados Corazones—Regina Pacis—», establecido en la calle Isabelita Usera, número 73, en Madrid, a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Colegio Sagrados Corazones—Regina Pacis—», establecido en la calle Isabelita Usera, número 73, en Madrid, a cargo de las Religiosas de los Sagrados Corazones, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Teresa Villar Romero, con cuatro clases graduadas de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, todas de pago, a cargo de doña Marina Velasco Fernández, doña Amparo Molina Subirat (religiosa), doña Mauricia Maiso Urbina (religiosa) y doña Jesusa Peon Sánchez, todas ellas y la Directora en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuatro del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse asimismo en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1961 por la que se aprueban a la «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y del cambio de su denominación social por la de «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social»; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;